
RESOLUCION 529/98

Artículo 1º) Incorporar como último párrafo del Artículo 113 de la Resolución N° 231/96, modificada por la Resolución N° 129/97, lo siguiente:

"Créase el Registro Provincial Unico de Aparatos Sometidos a Presión, cuya organización y funcionamiento se encontrará a cargo de la Dirección de Fiscalización (Area de Matafuegos y Aparatos Sometidos a Presión), dependiente de la Dirección Provincial de Control Ambiental y Saneamiento Urbano de la Secretaría de Política Ambiental, debiendo cumplir los titulares de los equipos con las normas establecidas por el Apéndice III".

Apéndice III

REGISTRO PROVINCIAL UNICO DE APARATOS SOMETIDOS A PRESION

- 1) Los equipos comprendidos en el artículo 1 de la Resolución N° 231/96, deberán inscribirse en el Registro, sin perjuicio de los ensayos periódicos anuales.
- 2) El plazo para la inscripción en el Registro Provincial Unico de Aparatos Sometidos a Presión, será de treinta (30) días hábiles, a partir de la publicación de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado por la Dirección Provincial de Control Ambiental y Saneamiento Urbano, por decisión fundada.
- 3) A los efectos de la inscripción y por única vez, no se requerirá la presentación del cronograma de tareas con la antelación mínima prevista en el Apéndice 1, punto 2.1) de la Resolución N° 231/96.
- 4) Al formularse la solicitud de inscripción en el Registro, deberá cumplirse con el pago del arancel respectivo, establecido por Decreto N° 4677/97.
- 5) Las solicitudes de inscripción presentadas de conformidad a los puntos 2, 3 y 4, y que cumplan con las condiciones de habilitación fijadas por la Resolución N° 231/96, obtendrán su registración y el otorgamiento del certificado de habilitación del equipo.
- 6) Vencido el plazo fijado en el punto 2, las solicitudes de inscripción en el Registro que no cumplan con los recaudos de habilitación establecidos por la Resolución N° 231/96, obtendrán la inscripción en el Registro, debiendo el órgano competente intimar el cumplimiento de las exigencias normativas vigentes, bajo apercibimiento de clausura del equipo. Si el titular del equipo cumpliera espontáneamente con las exigencias de

habilitación en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, no deberá oblar nuevamente los aranceles fijados por el Decreto N° 4677/97.

Artículo 2º) Aprobar los modelos de : "Certificado de Registro y Habilitación de Aparatos Sometidos a Presión sin Fuego", y "Certificado de Registro y Habilitación de Aparatos Sometidos a Presión con Fuego", que como Anexos I y II pasan a formar parte de la presente Resolución.